

DECRETO

Expediente nº: 467/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: PRESIDENCIA. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Asignación de la dotación económica al Grupo Popular de la Diputación de Alicante. Anualidad 2026.

En relación con el expediente relativo a la Dotación económica de los Grupos Políticos de la Excm. Diputación de Alicante, según establece el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de conformidad con el acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada con fecha 2 de agosto de 2023; vista la solicitud de abono de la dotación y visto el informe técnico emitido por el Área de Presidencia, así como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos en uso de las facultades que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/262 de 20 de enero de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar para el año 2026 una dotación económica al Grupo Popular de la Diputación de Alicante por importe de 146.970,00 euros para sufragar los gastos corrientes derivados de su funcionamiento correspondientes al año 2026, con las siguientes especificaciones y limitaciones, sin perjuicio de las dimanantes del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación:

*La asignación de los Grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial (bienes inventariables).

*Cada Grupo Político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y



conservando las correspondientes facturas que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del Grupo.

*Dicha contabilidad deberán ponerla a disposición del Pleno de la Corporación, cuando éste lo solicite.

*Si con cargo a dichos fondos los Grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Alicante.

Segundo.- El abono de la dotación económica al Grupo Popular de la Diputación de Alicante se realizará por trimestres anticipados llevándose a cabo la regularización correspondiente en el caso de alguna modificación en la composición de la Corporación en el trimestre siguiente.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto a favor del Grupo Popular de la Diputación de Alicante con CIF G-53974127 por importe de 146.970,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.9121.4850000 del Presupuesto en vigor.

Cuarto.- Reintegrar a la Excm. Diputación de Alicante antes del 1 de abril de 2027 las cantidades no empleadas antes del 31 de diciembre de 2026.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3345, de fecha 31 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

